



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO- 0414

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2006ER20070 del 15 mayo de 2.007, la señora MARCEL MORANTES identificada con C.C.No. 80.055.266 de Bogota, solicitó registro para el Mural, decorativo, de una cara o exposición, con texto de Publicidad "cuando emplumado de orgullo no estés arco sin flecha serás. Patrocinador: piel roja, el tabaco es nocivo para la salud" a ubicar en la Calle 21 No.3-02 de la localidad de santa fe de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 12328 del 7 de Noviembre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1 Condiciones Generales: Atendiendo el artículo 25 del Decreto 959 /00, en la ciudad se permite hacer murales siempre que tengan carácter decorativo o motivo artístico y solamente se pueden instalar en muros de cerramiento o culatas de las edificaciones. Observan la calidad de murales artísticos o decorativos aquellos cuyo motivo no hace alusión comercial alguna.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0414

3.2 El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: Esta prohibida la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador (infringe Artículo 25, Decreto 959/00).

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos..

4.2 Requerir al responsable se abstenga de realizar la instalación del mural comercial, que anuncia hombre emplumado piel roja , para instalar en el predio situado en la calle 21 No.3-2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 0 4 1 4

3

Que el artículo 6 numeral 3 establece los requisitos que deben allegar a las solicitudes de registro de publicidad exterior Visual, de los cuales es de imperativo cumplimiento todos estos requisitos son pena de negar el correspondiente registro de publicidad.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el artículo 6 numeral 3 literal a) del Decreto 506 de 2.003, prevé al gunos requisitos que debe acompañar a las solicitudes de registro de Publicidad Exterior Visual en el cual enuncia:

a) "Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la Publicidad Exterior Visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará en el área para instalar avisos"

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2.000 establece el procedimiento para registro de Publicidad exterior Visual y en su literal d) enuncia "ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen" los cuales se deben aplicar para todas aquellas personas interesadas en solicitar ante esta entidad el registro de la publicidad pretendida.

Que el artículo 25 del Decreto 959 de 2.000 establece "*Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA (HOY Secretaria Distrital de Ambiente. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts²*". Por el análisis a las normas anteriores y analizadas la solicitud y el texto completo de solicitud se observa que no existe una descripción fotográfica o imaginaria artística que lo enmarque en el enunciado de la norma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

↓ 0 4 1 4

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico 12328 del 07 de Noviembre de 2007, señala que la publicidad incumple estipulaciones Ambientales, infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000 y artículo 25 del mismo Decreto, tal situación se constituye en un incumplimiento a la normatividad, lo que consecuentemente lleva a determinar que dentro de la presente solicitud de registro NO existe viabilidad para el otorgamiento del registro, en las condiciones en las cuales se solicito y es motivo del presente análisis y que si se pretende su registro deberá el solicitante proceder a las adecuaciones pertinentes, allegando una propuesta en concreto y actualizada en la que plasme el imaginario del mural ò sobre una fotografía en la que se ajuste a el presente requerimiento a fin de dar total cumplimiento a lo normado para la Publicidad Exterior Visual y una vez se reúnan los requisitos esta Secretaria procederá a su registro.

Que por lo expuesto anteriormente y como quiera que en la presente solicitud y anexos allegados se comprueba que no reúne los requisitos técnicos ni jurídicos que den la viabilidad del registro de Publicidad Exterior Visual, así las cosas, este despacho procederá a requerir al solicitante a fin de que efectúe los ajustes correspondientes y remita a esta Entidad una fotografía o propuesta concreta del contenido del mural sobre la cual se pretende instalar en que conste la adecuación, Por lo anterior se procederá de esta manera en la parte resolutive de este acto administrativo .

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 0414

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **MARCEL MORANTES MOLANO** identificada con C.C. No. 80'055.266 de Bogotá o su apoderada la doctora **MARIA ALIX LESMES OLARTE** identificada con C.C. No. 52.260.935 de Bogotá con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes consistentes en la remisión a esta Entidad de una nueva fotografía o propuesta imaginaria del mural pretendido, en la que conste la adecuación encaminada a corregir el incumplimiento en cuanto a los requisitos de la Publicidad Exterior Visual, a ubicar en la calle 21 No.3-02 de la localidad de santa fe de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARCEL MORANTES** identificada con C.C. No. 80'055.266 de Bogotá o su apoderada la doctora **MARIA ALIX LESMES OLARTE** identificada con C.C. No. 52.260.935, en la Carrera 69 No. 98-28 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- 0414

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre.
Revisó: Francisco Jimenez
C. T. 12328 del 07 de Noviembre de 2007
PEV